



BOLIVIA

Actualización: abril 2021

I. REQUISITOS LEGALES.

1.- Legislación vigente (*)

- Constitución Política del Estado en vigor desde el 7 de febrero de 2009.
- Acuerdo bilateral entre reino de España y República de Bolivia en materia de Adopción de 29 de octubre de 2001.
- Convenio de la Haya de 29 de mayo del 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, con entrada en vigor el 1 de julio del 2002.
- Código del Niño, Niña y Adolescente, aprobado por la Ley nº 548, de 17 de Julio de 2014.
- Reglamento del código del Niño, Niña y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo nº 2377 de 27 de mayo de 2015.
- Protocolo de Adopciones Internacionales, aprobado por Resolución Administrativa nº 002/2015, de 31 de julio de 2015, del Viceministerio de Igualdad y Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- Ley 18 de abril de 2019, de abreviación procesal para garantizar la restitución del derecho humano a la familia de las niñas, niños y adolescentes.

2.- Requisitos relativos a los adoptantes.

- Mayores de 25 años y menores de 55 años de edad.
- En caso de parejas casadas o no casadas, por lo menos uno debe tener menos de 55 años de edad.
- Personas solteras. Legalmente pueden ser hombres o mujeres, aunque los jueces pueden poner limitaciones a los hombres y en la práctica es difícil que acepten el ofrecimiento.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptado deberá ser como mínimo de 18 años.

3.- Requisitos relativos al adoptando.

- Tener nacionalidad boliviana y residir en el país.
- Ser menor de dieciocho años, salvo si ya estuviera bajo la guarda de los adoptantes.
- Que exista resolución judicial que establezca la extinción de la patria potestad de los padres o acredite su condición de huérfano.
- Tener la preparación e información correspondiente sobre los efectos de la adopción por parte de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, según su etapa de desarrollo.

* Fuente: Embajada de España en Bolivia.



La adopción nacional e internacional de personas menores de edad con características especiales se tramitarán con prioridad, estas características son las siguientes:

1. Niñas y niños mayores de 4 años.
2. Grupo de hermanos.
3. Niñas y niños o adolescentes en situación de discapacidad.
4. Niñas, niños o adolescentes que requieran cirugías menores o tratamientos médicos que no involucren riesgo de vida, pérdida de miembros u otros.

II. TIPO DE ADOPCIÓN.

1.- Forma de adopción

La resolución de adopción tiene carácter judicial.

2.- Efectos de la adopción

Es adopción plena:

- Crea vínculos de filiación como por naturaleza.
- Extingue los vínculos de filiación con la familia de origen.
- Es irrevocable.
- El niño, niña o adolescente mantiene la nacionalidad boliviana sin perjuicio de que adquiera la española.

III. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento sólo podrá llevarse a cabo mediante organismo de intermediación acreditado para la tramitación de adopciones internacionales, que tenga suscrito Acuerdo Marco con el Estado boliviano.

Documentos constitutivos del expediente de adopción:

- Solicitud de adopción motivada.
- Certificado de matrimonio.
- Certificado de acreditación de convivencia en caso de parejas no casadas.
- Certificado de nacimiento.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificados médicos que acrediten que los adoptantes gozan de buena salud física y mental.
- Certificado que acredite solvencia económica.
- Informes psicosociales.
- Certificado de idoneidad otorgado por las autoridades competentes del país de residencia de los solicitantes. (doble ejemplar).
- Certificado de haber recibido preparación para padres adoptivos.
- Pasaportes actualizados.
- Certificado de penales.
- Autorización para el trámite de ingreso de la niña, niño o adolescente en el país de recepción.
- Compromiso de seguimiento por parte de la autoridad pública competente.
- Fotos.

Todos los documentos deberán ser originales y apostillados.



Las solicitudes de adopción serán presentadas por el representante del organismo acreditado, ante el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia de Bolivia. La Autoridad Central de Bolivia revisará y aprobará, si todo es correcto, el expediente de adopción internacional.

Posteriormente iniciará una búsqueda de niño/a o adolescente, según las características de la solicitud y perfil de la familia, en el Registro Único de Adopción Nacional e Internacional (RUANI), en el que constan inscritas las personas elegibles para adopción. Se informará al organismo acreditado de los posibles niños/as o adolescentes adoptables, según el perfil de la familia.

El representante del organismo acreditado, presentará el expediente de los solicitantes ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para que se interponga demanda ante el juez competente de residencia del niño.

El juez remitirá la documentación y la información general sobre adopción a la Autoridad Central, que expedirá el certificado de adoptabilidad y la correspondiente propuesta de asignación. Una vez aceptada la asignación por parte de la familia y la Entidad Pública española, la Autoridad Central expide certificado de prosecución, que se remite a la autoridad judicial competente para continuación del proceso.

El viaje de la familia al país vendrá determinado por la fecha de la primera audiencia judicial. El juez autorizará un régimen de visitas. Tras este periodo se celebrará una segunda audiencia dando la guarda provisional del niño/a o adolescente a la familia, durante un tiempo aproximado de un mes, en la fase pre-adoptiva. Posteriormente hay una tercera audiencia y, tras ésta, el juez dictará sentencia de adopción.

Es obligatoria la presencia física de la familia desde la primera audiencia, para el periodo pre-adoptivo y hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia y emisión del certificado de conformidad por la Autoridad Central de Bolivia. En total la estancia de la familia en el país puede ser superior a dos meses.

Seguimientos post-adopción.

La Autoridad Central del país de recepción deberá presentar 2 informes post-adoptivos cada 6 meses durante los dos primeros años, que deberán estar legalizados en la representación diplomática boliviana acreditada en España. La Autoridad Central del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene la facultad de realizar las acciones de control y seguimiento que considere necesario.

IV. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE.

AUTORIDAD CENTRAL:

VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

EDIFICIO MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

Av. 16 de julio N° 1769 (El Prado)

La Paz- BOLIVIA.

Teléfonos (591-2) 2158900-2158901-2158902-2313838.

<https://www.justicia.gob.bo>

EMBAJADA DE ESPAÑA EN BOLIVIA

Avda. 6 de agosto.

2827 La Paz.

BOLIVIA

Teléfonos (591-2) 24301118, (591-2) 2433518

Correo Electrónico: emb.lapaz@maec.es